

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

**REGLAMENTO DE CRÉDITO DE LA COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD” COOPEMCASD “**

**ACUERDO No. 1/2019**

**“Por medio del cual se establece un nuevo Reglamento de Crédito para la COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD” COOPEMCASD “.**

El Consejo de Administración de la El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD” COOPEMCASD “, debidamente reunido y en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

- a) b) Es deber del Consejo de Administración enmarcar las actividades de la Cooperativa dentro de la Ley y el Estatuto.
- b) c) Se hace necesario modificar, adecuar y actualizar las disposiciones sobre crédito de acuerdo con las normas vigentes, a las necesidades de los asociados y al desarrollo de la COOPERATIVA.
- c) d) Se requiere divulgar las políticas y los procedimientos indispensables para administrar y controlar el crédito y la cartera, así como establecer la responsabilidad y la función de las áreas involucradas en esos procesos.
- d) e) Es preciso establecer los criterios para la evaluación, clasificación, calificación y el régimen de provisiones de la cartera de créditos, aplicando lo establecido en la Circular Básica Contable y Financiera N° 004 de 2008, expedida por la Superintendencia de Economía Solidaria, para las operaciones activas de crédito.
- e) f) Que por disposiciones legales y en desarrollo de los principios cooperativos, el servicio de crédito debe ser ofrecido en condiciones de igualdad a todos los asociados.
- f) g) Que dicha reglamentación debe estar orientada a mejorar, de manera continua, dichos servicios e incrementar la calidad de vida de los asociados.

## **A C U E R D A:**

### **CAPITULO I** **OBJETIVOS Y ACTIVIDADES**

**ARTÍCULO 1. OBJETIVO DEL CREDITO:** Satisfacer las necesidades personales y familiares, financiando bienes y servicios a los asociados, así como para financiar las necesidades de flujo de caja que los mismos puedan tener, procurando que el crédito se traduzca en bienestar económico y social del asociado y su familia y a su vez, constituya un medio de desarrollo integral de la comunidad.

Tener como criterio básico el de conceder préstamos al mayor número de asociados, aplicando, en consecuencia, normas que permitan obtener la máxima rotación de los recursos económicos y financieros y el más amplio y diversificado servicio. Mantener una constante acción educativa a los asociados sobre la correcta utilización del crédito.

#### **ARTÍCULO 2. OBJETIVO DEL REGLAMENTO**

El presente reglamento tiene como objetivo fundamental fijar las políticas y normas para el otorgamiento del crédito en la Cooperativa, buscando la prestación de un servicio eficaz y la adecuada colocación de los recursos.

#### **ARTÍCULO 3. POLITICAS DE CREDITO**

- a) Aplicar los principios cooperativos en general y especialmente los de equidad y mutualidad.
- b) Fomentar el sentido de la solidaridad entre los asociados de la Cooperativa.
- c) Prestar el servicio de crédito, con base en los recursos propios o recurrir a recursos financieros externos en caso de necesidad comprobada.
- d) Colocar los recursos de acuerdo a la capacidad económica del solicitante, democratizando el servicio y evitando la concentración del riesgo. Se fijarán las condiciones que faciliten el acceso al crédito de los asociados.
- e) Proteger el patrimonio de la Cooperativa, exigiendo garantías suficientes.
- f) Establecer tasas de intereses razonables dentro del mercado financiero y las cuotas de administración que el servicio demande.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

**CAPITULO II  
APORTES SOCIALES**

**ARTÍCULO 4. FORMA Y MODALIDADES DE APORTES:** De acuerdo a lo previsto en el estatuto y otras normas complementarias, análogas o similares, el Capital Social de COOPEMCASD estará compuesto por los aportes ordinarios y extraordinarios permanentes que hagan los asociados, los cuales solo pueden ser satisfechos en dinero.

a) **Aportes Ordinarios Obligatorios.** Los aportes ordinarios obligatorios son los regularmente efectuados por los asociados, de acuerdo con las normas estatutarias y que no pueden reducirse en su valor durante la permanencia del asociado a la Cooperativa, salvo en caso de que estos superen el diez por ciento (10%) del capital de la Cooperativa, situación en la cual la misma procederá, de oficio, a reintegrar los aportes excedentes al asociado.

El aporte mínimo mensual será del tres por ciento (5%) del salario básico mensual para asociados con vinculación laboral con la Secretaria de Educación.

**CAPITULO III  
LINEAMIENTOS, POLITICAS Y CRITERIOS PARA EL OTORGAMIENTO Y RECURSOS Y  
FORMAS DE PAGO DEL CRÉDITO**

**ARTÍCULO 5. LINEAMIENTOS DE CRÉDITO:** En el otorgamiento de créditos la administración tendrá en cuenta las siguientes directrices:

a) El servicio de crédito se considera la actividad principal de la cooperativa y en su prestación se procurará hacerlo en forma racional y técnica con el fin de que contribuya efectivamente al mejoramiento de las condiciones de vida del asociado y su familia.

b) El servicio de crédito se prestará con base en los aportes sociales y demás recursos propios de la entidad.

c) Las líneas de crédito obedecen, en su creación y mantenimiento, a fuentes específicas de recursos. De acuerdo con su origen se determinará el monto, costo, plazo de cada aplicación del crédito.

d) La cooperativa establecerá tasas de colocación acordes con el mercado financiero y las posibilidades de los asociados, garantizando competitividad y eficiencia administrativa, en concordancia con las normas legales vigentes en esta materia.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

e) El servicio de crédito se otorgará con criterio de equidad, eficiencia, y en condiciones ajustadas a la capacidad de pago y necesidades del asociado, así como la capacidad financiera real de la cooperativa.

f) La rotación de los recursos de préstamos se hará buscando beneficiar el mayor número posible de asociados y con las suficientes garantías que ofrezcan el máximo de seguridad de recuperación del capital y la preservación de la liquidez de la cooperativa.

g) La eficiencia de la administración del crédito será una preocupación permanente y para ello se establecerán procedimientos ágiles, claros y seguros. Esta política se medirá, especialmente a través de la implementación de mecanismos responsables en el estudio y aprobación de las solicitudes de crédito, en la exigencia de garantías suficientes y en la recuperación de cartera.

h) La cooperativa adelantará programas permanentes de orientación, información y asesoría a los asociados, sobre la correcta utilización de los servicios de crédito.

i) La cooperativa aplicará la tecnología necesaria para garantizar los controles más eficientes, con el fin de asegurar el recaudo oportuno de los préstamos.

j) Se constituirán y mantendrán las suficientes y necesarias provisiones para la protección de cartera y se controlaran las vigencias y coberturas de los seguros que protegen las deudas a cargo de los asociados, de conformidad con las normas legales sobre esta materia.

k) La capitalización de la cooperativa es una de las condiciones fundamentales para asegurar el éxito y proyección en el tiempo de la misma, razón por la cual para otorgar créditos se exigirá la contraprestación de aportes de los asociados.

l) Con el propósito de que la actividad financiera se realice dentro de condiciones adecuadas de liquidez, la colocación de crédito estará supeditada a los lineamientos que se generarán como resultado del proceso permanente de evaluación, medición y control del riesgo de liquidez.

m) Se deberán observar los criterios mínimos para el otorgamiento de los créditos, establecidos por la Superintendencia de la Economía Solidaria y que se describen en el artículo siguiente:

**ARTÍCULO 6: POLÍTICAS DE CRÉDITO:** En el otorgamiento de créditos la administración tendrá en cuenta las siguientes políticas:

a) Que el asociado y sus codeudores se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y estén en pleno goce de sus derechos. Para tal efecto, el asociado debe cumplir oportuna y normalmente los compromisos adquiridos con la cooperativa, tales como los de efectuar los Aportes Sociales Individuales con periodicidad mensual y estar al día, bien sea como DEUDOR o como codeudor, con las obligaciones contraídas con COOPEMCASD, cualquiera que sea su modalidad. En caso, que a la fecha de presentación o estudio de una solicitud de crédito, el asociado no se encuentre al día en cualquiera de sus obligaciones, éste deberá con anterioridad

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

a la aprobación del nuevo crédito materia de estudio, quedar al día en sus obligaciones y haber pagado las sanciones en dinero que correspondan, o autorizar el descuento de los saldos insolutos de sus obligaciones del nuevo préstamo a otorgar.

b) Presentar debidamente diligenciada y firmada la solicitud de crédito en el formato establecido por la Cooperativa. En las solicitudes de crédito se diligenciará toda la información requerida y la Cooperativa quedará autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias. La información solicitada para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal o con autorización escrita del solicitante.

c) La capacidad de pago del asociado deberá estar soportada por el 50% de los ingresos brutos menos el total de las deducciones, incluidas en éstas las cuotas de aportes sociales.

d) Tener capacidad de descuento, es decir, no haber comprometido, en caso de solicitar créditos descontables por nómina o por débito automático y mediante la adquisición de otras obligaciones legales o contractuales, más de un cincuenta por ciento (50%) de su salario o ingresos mensuales, habida cuenta también de los descuentos que deban efectuarse a favor de COOPEMCASD, por concepto de Aportes Sociales.

Para acreditar esta condición, el asociado deberá acompañar su solicitud de crédito con el último comprobante de pago de nómina o certificación expedida por el pagador de la Secretaría de Educación, constatando el tipo y monto de los descuentos que se le vienen efectuando. Las solicitudes correspondientes a los pensionados deben presentar la certificación de sus ingresos.

e) Tener Cupo Individual de Crédito, según lo establecido en el presente reglamento.

El Cupo Individual de Crédito será el tope o límite máximo de endeudamiento que un asociado podrá adquirir con COOPEMCASD, mediante la utilización de las diferentes Líneas de Crédito, consideradas todas sus obligaciones por dicho concepto.

f) En el caso que el monto de la nueva obligación contraída sobrepase el valor total de los Aportes Sociales Individuales del asociado solicitante, deberá ofrecer garantía de pago en los términos y condiciones estipuladas en el Capítulo X presente reglamento.

En todos los casos en que el monto de la solicitud de crédito a aprobar exceda el valor de los Aportes Sociales del asociado deudor, los organismos autorizados para el otorgamiento de créditos podrán exigir uno (1) o dos (2) codeudores, los cuales, según el caso, responderán solidariamente por el monto de la obligación. Si el crédito solicitado tiene una cuantía igual o inferior a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) se exigirá un (1) codeudor que pertenezca a la Secretaría de Educación. Si la cuantía del préstamo a otorgar supera los diez salarios mínimos mensuales vigentes (10 SMMLV) se exigirán dos (2) codeudores pertenecientes a la COOPERATIVA.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

1. La aceptación de un codeudor estará supeditada a que el mismo no se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con COOPEMCASD, a que tenga capacidad de pago, por vía contingente, de la obligación en estudio y a que no se halle comprometido como tal y con anterioridad, en más de dos (2) créditos solicitados a la Cooperativa.
2. Los miembros del Consejo de Administración, así como el Gerente y los integrantes del Comité de Crédito y el Revisor Fiscal, no serán aceptados como codeudores.
3. El codeudor que por cualquier motivo pierda su calidad de Asociado, seguirá siéndolo hasta que el deudor lo reemplace con uno nuevo aceptado por la Cooperativa.
4. Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierden las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, y mediante aplicación de la cláusula aclaratoria, que debe constar en el pagaré, se podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio de nuevo codeudor deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que tenga atribuciones para el efecto, según el saldo que tenga dicho crédito a la fecha en que se solicite el cambio de codeudor.

**ARTÍCULO 7. ESTUDIO Y APROBACION DE CREDITO**

El estudio y la subsiguiente aprobación, negación o reconsideración de créditos corresponden al Comité de Crédito, todos los cuales se sujetarán a las reglas, facultades y competencias que enseguida se establecen.

El comité de crédito será designado por el Consejo de Administración y estará conformado por cinco (5) asociados, dos (2) de ellos serán integrantes del Consejo de Administración asumiendo uno de éstos la coordinación. Sus sesiones serán ordinarias una vez al mes en fecha y hora predeterminada y extraordinariamente cuando las circunstancias lo ameriten.

Las decisiones del comité de crédito serán tomadas por unanimidad de votos y de ellas se dejarán constancia en el acta de la respectiva reunión, tales decisiones serán absolutamente privadas y ninguno de los que participen en las reuniones del Comité de Crédito a cualquier título, podrá divulgar lo tratado en las reuniones, so pena de incurrir en las sanciones previstas en el estatuto y según la gravedad, las consecuencias que la infidencia produzca.

El comité podrá aprobar créditos por cuantía menor a la solicitada, ampliar o disminuir los plazos previo estudio de las condiciones del solicitante y la inversión del crédito, con el propósito de regular el uso correcto del mismo, evitar el endeudamiento innecesario del asociado y atender mayor número de solicitudes.

La gerencia hará un estudio previo de las solicitudes de crédito, ordinarios y extraordinarios que pasen a aprobación del Comité de Crédito respecto de la situación y capacidad de pago del solicitante y su codeudor o codeudores en los siguientes aspectos: créditos vigentes, capacidad de endeudamiento, destinación del crédito, garantías, información financiera proveniente de

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

centrales de riesgo; de dicho estudio se dejará constancia en el respectivo formulario de solicitud de crédito.

Junto con las solicitudes para estudio del comité de crédito, el gerente informará por escrito a dicho organismo sobre la disponibilidad de recursos para colocación de créditos, con el fin de que las solicitudes aprobadas cuenten con los recursos y disponibilidad suficiente.

**ARTÍCULO 8. DOCUMENTACION**

Los organismos y funcionarios responsables de aprobar créditos deberán observar los siguientes documentos para el otorgamiento de los créditos:

- a) Solicitud de crédito y formatos de información financiera debidamente diligenciados.
- b) Copia del último desprendible de pago o certificación de ingresos.
- c) Fotocopia del documento de identidad. Este documento no se exigirá para asociados que cuenten con copia del documento en su hoja de vida.
- k) Los demás documentos que se consideren necesarios a juicio de los organismos de estudio y aprobación de los créditos

**PARÁGRAFO:** Se consultará la información comercial proveniente de las Centrales de Riesgo del solicitante y sus codeudores para evaluar el riesgo implícito en el otorgamiento del crédito solicitado.

**ARTÍCULO 9. RECURSOS.** La cooperativa dispondrá de los siguientes recursos para atender el servicio de crédito: a) Recursos Propios: Constituidos por los Aportes Sociales y las reservas patrimoniales.

**ARTÍCULO 10. FORMAS DE PAGO:** La cooperativa dispondrá de los siguientes mecanismos para el recaudo de la cartera: a) Descuento por nómina, para asociados pertenecientes a la nómina de la Secretaria de Educación.

- b) Descuento de Débito Automático autorizado a la cuenta bancaria del asociado

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

**CAPITULO IV**  
**CRITERIOS MINIMOS DE OTORGAMIENTO**

**ARTÍCULO 11. DEFINICIÓN DEL SUJETO DE CRÉDITO:** Para ser sujetos de crédito y tener derecho a presentar solicitudes que serán atendidas por cualquiera de las modalidades de crédito especificadas en el presente reglamento, los asociados deberán reunir los siguientes requisitos mínimos:

a) Que el asociado y sus codeudores se encuentren al día en el cumplimiento de sus obligaciones y estén en pleno goce de sus derechos. Para tal efecto, el asociado debe cumplir oportuna y normalmente los compromisos adquiridos con la cooperativa, tales como los de efectuar los Aportes Sociales Individuales con periodicidad mensual y estar al día, bien sea como asociado principal o como codeudor, con las obligaciones contraídas con COOPEMCASD, cualquiera que sea su modalidad.

En caso, de que a la fecha de presentación o estudio de una solicitud de crédito, el asociado no se encuentre al día en cualquiera de sus obligaciones, éste deberá con anterioridad a la aprobación del nuevo crédito materia de estudio, quedar al día en sus obligaciones y haber pagado las sanciones en dinero que, por tal razón, le correspondan, o autorizar el descuento de los saldos insolutos de sus obligaciones del nuevo préstamo a otorgar.

b) Presentar debidamente diligenciada y firmada la solicitud de crédito en el formato dispuesto por la cooperativa. En las solicitudes de crédito se diligenciará toda la información requerida y la Cooperativa quedará autorizada para realizar las verificaciones que considere necesarias. La información requerida para el estudio del crédito será confidencial y únicamente se suministrará en forma personal o con autorización escrita del solicitante.

c) Tener capacidad de pago, es decir, no haber comprometido, en caso de solicitar créditos descontables por nómina o por débito automático y mediante la adquisición de otras obligaciones legales o contractuales, más de un cincuenta por ciento (50%) de su salario o ingresos mensuales, habida cuenta también de los descuentos que deban efectuarse a favor de COOPEMCASD, por concepto de Aportes Sociales. Para acreditar esta condición, el asociado deberá acompañar su solicitud de crédito del último comprobante de pago de nómina o de certificación expedida por el pagador de la Secretaria de Educación, constatando el tipo y monto de los descuentos que se le vienen efectuando.

d) Tener Cupo Individual de Crédito, según lo establecido en el presente reglamento.

f) Ofrecer, siempre que con el monto de la nueva obligación contraída se sobrepase el valor total de los Aportes Sociales Individuales del asociado solicitante, garantía de pago en los términos y condiciones estipuladas en el presente reglamento.

**ARTÍCULO 12. CUPO INDIVIDUAL DE CRÉDITO POR ASOCIADO:** El Cupo Individual de Crédito será el tope o límite máximo de endeudamiento que un asociado podrá adquirir con COOPEMCASD,



**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COPEMPCASD “LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

mediante la utilización de las diferentes Líneas de Crédito, consideradas todas sus obligaciones por dicho concepto.

a) la cuantía máxima de Crédito que un asociado podrá solicitar por una de las modalidades establecidas en el este Reglamento no podrá, en algún caso, ser superior a un monto equivalente al valor del seguro de deudores.

**PARÁGRAFO 2:** Con el fin de preservar la necesaria liquidez de la Cooperativa y poder atender oportunamente las solicitudes de crédito presentadas por sus asociados, en ningún caso los organismos con atribuciones de crédito podrán aprobar préstamos que excedan los Cupos Individuales de Crédito establecidos en el presente artículo.

**ARTÍCULO 13. NORMAS GENERALES SOBRE CODEUDORES.** El otorgamiento de crédito estará supeditado al cumplimiento de las siguientes normas sobre codeudores:

a) En todos los casos en que el monto de la solicitud de crédito a aprobar exceda el valor de los Aportes Sociales del asociado deudor, los organismos autorizados para otorgamiento de créditos exigirán uno (1) o dos (2) codeudores, los cuales, según el caso, responderán solidariamente por el monto de la obligación. Si el crédito solicitado tiene una cuantía igual o inferior a diez salarios mínimos mensuales legales vigentes (10 SMMLV) se exigirá un (1) codeudor que pertenezca a la nómina de la Secretaria de Educación. Si la cuantía del préstamo a otorgar supera los diez salarios mínimos mensuales vigentes (10 SMMLV) se exigirán dos (2) codeudores, pertenecientes a la nómina de la Secretaria de Educación.

b) La aceptación de un codeudor estará supeditada a que el mismo no se encuentre en mora en el pago de sus obligaciones con COPEMPCASD, a que tenga capacidad de pago, por vía contingente, de la obligación en estudio y a que no se halle comprometido como tal y con anterioridad, en más de dos (2) créditos solicitados a la Cooperativa.

c) Los miembros del Consejo de Administración, así como el Gerente, los empleados de COPEMPCASD y los integrantes del Comité de Crédito y el Revisor Fiscal, no serán aceptados como codeudores. d) El codeudor que por cualquier motivo pierda su calidad de Asociado, seguirá siéndolo hasta que el deudor lo reemplace con uno nuevo aceptado por la Cooperativa.

e) Será obligación ineludible del asociado deudor reemplazar de inmediato a sus codeudores cuando éstos pierden las características de real respaldo en el crédito. De no ser así, y mediante aplicación de la cláusula aclaratoria, que debe constar en el pagaré, se podrá exigirle la cancelación inmediata de la totalidad de la obligación. El cambio de nuevo codeudor deberá ser estudiado y aprobado por la instancia que tenga atribuciones para el efecto, según el saldo que tenga dicho crédito a la fecha en que se solicite el cambio de codeudor.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD "COPEMCASD "LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

**ARTÍCULO 14. INTERESES Y GASTOS ADMINISTRATIVOS.**

El Consejo de Administración establecerá las tasas de interés a cobrar en cada una de las líneas de crédito, tomando en cuenta los criterios de eficiencia administrativa, racionalidad de costos y las disposiciones legales sobre la materia.

**PARÁGRAFO 1:** La tasa de Intereses de mora, se aplicará adicionalmente a los saldos pendientes de pago a capital correspondiente a las cuotas vencidas. En todo caso, no podrá superar la tasa máxima legal permitida. En caso de que una obligación sea declarada totalmente vencida, mediante la aplicación de la cláusula aceleratoria, los intereses de mora se cobrarán sobre el total del saldo de capital pendiente de cancelar.

**PARÁGRAFO 2:** Los intereses corrientes se cobrarán sobre saldos mes vencido.

**GASTOS ADMINISTRATIVOS.** La Cooperativa descontará al momento del desembolso del crédito los gastos administrativos y la prima de protección de cartera de que trata el artículo **19**.

**ARTÍCULO 15. MODALIDADES Y LINEAS DE CRÉDITO:** De acuerdo con lo establecido en el Plan Único de Cuentas y en la Circular Básica Contable y Financiera de la Superintendencia de la Economía Solidaria, COPEMCASD prestará el servicio de crédito a sus asociados en forma directa, de acuerdo con sus Estatutos y recursos, y a través de las siguientes modalidades:

1. **CRÉDITOS ORDINARIOS** aquellos que se otorgan en dinero o servicios especiales a los asociados con fines de libre inversión con base en los aportes sociales en concordancia con las siguientes especificaciones:

- a. Se concederán créditos hasta 250% de sus aportes.
- b. Plazo hasta 56 meses
- c. Se exigirá como garantía los aportes sociales del asociado, siempre que no estén comprometidos con otro tipo de crédito y la firma solidaria de codeudores a satisfacción de la Cooperativa.

Los codeudores solidarios para los créditos de mayor cuantía, deben ser asociados de la cooperativa, advirtiéndole que a su vez no sean deudores morosos o estén respaldando otros dos créditos. Los codeudores solidarios deben acreditar suficiente solvencia y reunir las condiciones exigidas en el presente reglamento

- d. La cuantía y los plazos se acordarán entre el solicitante y la cooperativa dentro de las limitaciones consagradas en este reglamento.

**Parágrafo:** El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado el 60% del crédito vigente.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA**  
**NIT .890.504.669-1**

**2. CRÉDITOS EXTRAORDINARIOS:** Se denomina créditos extraordinarios a los otorgados con recursos propios y/o externos captados por la cooperativa de entidades financieras. El valor máximo del préstamo extraordinario es la suma de \$2.500.000, para cancelar en un plazo máximo de 24 meses. Se exigirá un codeudor asocia de la Cooperativa y tener capacidad de endeudamiento. Este crédito será descontado por nómina de la secretaria o por autorización de débito automático de Bancolombia.

El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado el 60% del crédito anterior.

**3. CREDITO DE SERVICIOS:** Se denomina créditos de servicios a los otorgados con recursos propios y/o externos captados por la cooperativa de entidades financieras. El valor máximo del préstamo de servicios es la suma de \$1.500.000, para cancelar en un plazo máximo de 18 meses. Se exigirá un codeudor asocia de la Cooperativa y tener capacidad de endeudamiento. Este crédito será descontado por nómina de la secretaria o por autorización de débito automático de Bancolombia.

El asociado tendrá derecho a utilizar nuevamente esta línea de crédito una vez haya cancelado el 60% del crédito anterior.

**4. CREDITO EMERGENTE:** Se denomina créditos emergente a los otorgados con recursos propios por la cooperativa, El valor máximo del préstamo emergente es la suma de \$.500.000, para cancelar en un plazo máximo de 6 meses. Será descontado por autorización de débito automático de Bancolombia.

**5. CREDITO AVANCE DE SUELDO:** Se denomina crédito avance de sueldo a los otorgados de manera inmediata. El valor máximo del préstamo avance de sueldo es la suma de \$.300.000, para cancelar en un plazo máximo de 2 meses. Será descontado débito automático de Bancolombia.

**6. CREDITOS LOS OLIVOS:** Crédito liquidado según liquidación enviada por los olivos, para ser descontado en un plazo máximo de 12 meses.

**7. CREDITO DIRECTO:** Se denomina crédito Directo a los otorgados por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (5.000.000) para ser descontado a un plazo máximo de 36 cuotas.

**6. CREDITO PRIMA DE SERVICIOS:** Se denomina prima de Servicios al crédito otorgado según liquidación de la secretaria educación, se liquida proporcional al tiempo transcurrido, se descontara por anticipado la administración. Liquidado a una sola cuota.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

**7. CREDITO PRIMA DE NAVIDAD:** Se denomina prima de navidad al crédito otorgado según liquidación de la secretaria educación de la prima de navidad, se liquida proporcional al tiempo transcurrido, se descontara por anticipado la administración. Liquidado a una sola cuota.

**8. CREDITO BONIFICACION:** Se denomina CREDITO BONIFICACION al crédito otorgado según liquidación de la secretaria educación de la prima de Bonificación, se liquida proporcional al tiempo transcurrido, se descontara por anticipado la administración. Liquidado a una sola cuota.

**9. CREDITO PRIMA DE VACACIONES:** Se denomina CREDITO PRIMA DE VACACIONES, al crédito otorgado otorgado según liquidación de la secretaria educación de la prima de vacaciones se liquida proporcional al tiempo transcurrido, se descontara por anticipado la administración. Liquidado a una sola cuota.

**ARTÍCULO 16. NEGACIÓN DE LAS SOLICITUDES.-** La cooperativa y sus órganos de decisión se reservarán el derecho a negar la aprobación de las solicitudes de crédito presentadas por los asociados cuando las garantías suministradas no sean suficientes, el asociado presente un historial de crédito negativo o del estudio de la solicitud se concluya que no llena las condiciones necesarias para su aprobación.

**ARTÍCULO 17. SANCIONES POR INCUMPLIMIENTO O MORA EN EL PAGO DE OBLIGACIONES:**  
Se establecen las siguientes, además del cobro de intereses moratorios:

**INTERES DE MORA Y COMO SE APLICA**

**CAPÍTULO V  
PRIMA DE PROTECCIÓN DE CARTERA**

**ARTÍCULO 18. POR MUERTE O INVALIDEZ PERMANENTE, PARCIAL O TOTAL**

Se faculta al Gerente General para que contrate con compañía especializada un seguro que proteja por muerte e invalidez permanente, parcial o total, las obligaciones a cargo del asociado deudor principal.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD “COOPEMCASD “LTDA  
NIT .890.504.669-1**

Para tal efecto, se establece como prima de protección el porcentaje que se defina con la aseguradora de acuerdo a las condiciones vigentes para el periodo contratado.

Los gastos administrativos por papelería, consultas a las centrales de riesgo y los inherentes al otorgamiento de cualquier solicitud, incluyendo renovación, refinanciación o reestructuración, serán a cargo del solicitante.

**ARTÍCULO 19. PROCEDIMIENTO PARA EL RECONOCIMIENTO**

El gerente, será la responsable del proceso de reclamación ante la compañía aseguradora, para ello el interesado elevará la petición formal con el lleno de los requisitos que para la reclamación del siniestro exija la compañía contratada.

Una vez recibido el pago por parte de la compañía contratada, la COOPERATIVA efectuará cruce de cuentas y entregará los saldos a favor del beneficiario designado por el asociado y, a falta de éste, a sus herederos según la ley civil.

En caso de invalidez permanente, parcial o total se abonará al saldo de la obligación.

**CAPÍTULO VI  
DISPOSICIONES FINALES**

**ARTÍCULO 20. CONTROL AL CUMPLIMIENTO DEL REGLAMENTO**

Sin perjuicio de la responsabilidad del órgano competente, el control al cumplimiento integral del presente reglamento estará a cargo del Gerente, Comité de Crédito, la Revisoría Fiscal.

El incumplimiento a las normas establecidas en el presente reglamento le acarreará al funcionario o comités responsables, las sanciones disciplinarias o laborales, aplicables conforme a los Estatutos, al Reglamento Interno de Trabajo y a las normas legales vigentes.

**ARTÍCULO 21. INTEGRACION CON OTRAS NORMAS**

En caso de vacío normativo se aplicarán las disposiciones contenidas en el manual de riesgo de crédito SARC de COOPEMCASD.

**COOPERATIVA DE EMPLEADOS CASD "COPEMCASD "LTDA**

**NIT .890.504.669-1**

**ARTICULO 22. VIGENCIA:** este reglamento de crédito fue aprobado por el Consejo de Administración según acta \_\_\_\_ en la reunión celebrada el día \_\_\_\_ de marzo de 2019 y sustituye en todo a los reglamentos y acuerdos anteriores y rige a partir del 01 de Abril de 2019.

**CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN**

\_\_\_\_\_  
**Presidente**

\_\_\_\_\_  
**Secretario**

La Firma se encuentra plasmada en el documento original.